

# REGLAMENTO SOBRE MATRÍCULA CONDICIONADA EN MAESTROS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, BOE del 29 de septiembre de 2021, establece en el artículo 18, sobre el acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario que las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado. En este procedimiento podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título.

Dada la conveniencia de permitir a los estudiantes de la UCLM que avancen en sus estudios de Máster al mismo tiempo que finalizan sus estudios de Grado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal, a través de este Reglamento se regula la matrícula condicionada en los estudios de Máster Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha. A tal fin, en primer lugar, se establece el ámbito de aplicación de esta modalidad, que no es ilimitada. Así, no se permitirá la matrícula condicionada en el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, ya que el artículo 2. a) del RD 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, modificada por la Ley 15/2021 de 25 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, exige a los estudiantes estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Graduado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente, en el momento de formalizar la matrícula en dicho Máster en Acceso a la Abogacía. Tampoco se permitirá matrícula condicionada en el Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, sobre la base la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de

Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Finalmente, se prevé que a través de Resolución del Vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales puedan excluirse de la matrícula condicionada determinados Másteres Oficiales.

Además, el presente Reglamento establece los requisitos para optar a la matrícula condicionada, así como los criterios de prioridad en la admisión en los Másteres, garantizando en todo caso la preferencia de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de esta normativa es regular el procedimiento para la matrícula condicionada en los estudios de Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 18.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Se garantizará la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado. A tal fin, la Universidad publicará, en el calendario relativo a la matriculación de Máster, la fecha a partir de la cual se resolverán las solicitudes de aquellos estudiantes que cumplan los requisitos para matrícula condicionada, tal y como se establecen en el artículo 2 de esta normativa.

3. No se permitirá la matrícula condicionada en los siguientes Másteres Oficiales:

- a) Máster Universitario en Acceso a la Abogacía;
- b) Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas;
- c) aquellos otros Másteres oficiales que, por sus especiales características o por disponerlo así su normativa propia, sean excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento a través de Resolución del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales.

### **Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.**

Podrán solicitar matrícula condicionada a un Máster oficial de la UCLM aquellos estudiantes que, en el momento de realizar la solicitud y antes de la finalización del plazo de preinscripción a Másteres cumplan cualquiera de estos dos requisitos:

- a) tengan pendiente la acreditación del nivel de idioma extranjero para la obtención del título de grado.
- b) les reste por superar el TFG y como máximo hasta nueve créditos ECTS. A efectos del cómputo de dichos nueve créditos, se computarán los créditos pendientes de reconocimiento en el momento de la

prescripción.

### **Artículo 3. Resolución de admitidos.**

1. Una vez resueltas las solicitudes para admisión al Máster de aquellos estudiantes que acrediten estar en posesión de un título de Grado, siempre que queden plazas libres en la correspondiente titulación, las comisiones académicas de los másteres valorarán el perfil de admisión de los estudiantes de matrícula condicionada, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Criterios específicos relativos al perfil de ingreso de cada Máster definidos en su memoria verificada.

b) Estudiantes que únicamente tengan pendiente la acreditación del nivel de idioma extranjero para la obtención del título de Grado.

c) Estudiantes a los que les quede superar el TFG. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el resto de las asignaturas superadas del Grado.

d) Estudiantes a los que además del TFG, tengan créditos pendientes. En ese caso, se priorizará la admisión de los estudiantes que menos créditos pendientes tengan. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la nota media de los créditos superados.

2. Una vez admitido en el Máster solicitado, el estudiante que cumpla con las condiciones requeridas para el acceso a partir del procedimiento de 'matrícula condicionada' seguirá el proceso ordinario de matriculación habilitado en Másteres oficiales.

### **Artículo 4 Efectos de la matrícula condicionada.**

Los estudiantes que realicen matrícula condicionada estarán regidos por las mismas normas que el resto de los estudiantes matriculados en el Máster. No obstante lo anterior, no podrán obtener el título de Máster si previamente no han obtenido el título de Grado que les ha permitido el acceso al Máster.

#### **Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo de esta normativa.**

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, previa consulta a la comisión de reforma de títulos, planes de estudios y transferencia de créditos, para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.